



## *Building Support for Global Tobacco Control*

### **Negociación de un Protocolo para el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco**

La Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT) podrá adoptar protocolos para el Convenio (Artículo 33). Como es común en el contexto de acuerdos multilaterales, el Artículo 33 establece que cualquiera de las Partes en el Convenio puede proponer un protocolo que, posteriormente, quedará a consideración de la COP. En la práctica, los protocolos de la mayor parte de los acuerdos multilaterales los desarrolla un órgano negociador —al que generalmente se hace referencia como “grupo de trabajo”—, el cual queda establecido por la Conferencia de las Partes del Convenio en cuestión, la cual también establece sus términos de referencia. El grupo de trabajo redacta el texto del protocolo propuesto, generalmente en un plazo determinado por la COP, para luego someterlo ante esta instancia para su consideración. Posteriormente la COP adoptará un protocolo que firmarán y ratificarán las Partes en el Convenio que deseen convertirse en Partes del Protocolo. Es muy posible que este sea el procedimiento que seguirá la COP en el CMCT para desarrollar un protocolo para este convenio.

**Los elementos esenciales del proceso del grupo de trabajo para desarrollar un protocolo son como sigue:**

- **Por una decisión la COP establece un órgano negociador, al que generalmente se hace referencia como “grupo de trabajo”.** En las tareas que mediante esa decisión asume el grupo de trabajo (para desarrollar una propuesta de protocolo para el convenio) retoma los artículos pertinentes del Convenio y las decisiones previas de la COP, delinea las razones que justifican el desarrollo de un protocolo y define los términos de referencia para el grupo de trabajo, incluida su composición, prioridades y plazos para cumplir con su trabajo.
- **El grupo de trabajo tiene varias sesiones en las que redacta el texto negociado consolidado para un protocolo.** Para que el grupo cumpla con el trabajo necesario en los tiempos definidos en su mandato, sus reuniones se suceden con mayor frecuencia y generalmente tienen mayor duración que las sesiones de la COP. Los participantes en las sesiones incluyen las Partes en el Convenio, Estados que participan como observadores, instancias de la ONU y agencias especializadas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales acreditadas. Sólo las Partes en el Convenio tienen voto. El grupo de trabajo redacta el texto negociado consolidado para un protocolo y periódicamente reporta sus avances ante la COP.
- **El grupo de trabajo negocia y completa una versión preliminar del protocolo y lo comunica a las Partes en el Convenio.** Una vez que el grupo de trabajo acordó la

redacción del protocolo, dicho texto se comunica a todas las Partes en el Convenio, en cumplimiento con los requisitos definidos en el Convenio.

- **El texto queda a consideración de la COP, que podría adoptarlo como protocolo para el Convenio.** Una vez adoptado, el protocolo queda abierto para su firma y ratificación por todas las partes en el Convenio que deseen convertirse en Partes del Protocolo.

## **El proceso que muy posiblemente seguirá la redacción del texto de un protocolo para el CMCT**

El texto de un protocolo para el CMCT tendrá que ser negociado por las Partes en la Convención. Para ello, es muy posible que el procedimiento a seguir sea que la COP establezca un órgano negociador que redacte el texto. La COP podría decidir establecer un órgano negociador —al que generalmente se hace referencia como “grupo de trabajo”— que retome Artículos pertinentes del CMCT y decisiones previas de la COP, establezca las razones que justifiquen porque desarrollar un protocolo propuesto. La decisión definirá los términos de referencia para el grupo de trabajo, incluida su composición, prioridades y plazos para completar su labor.<sup>1</sup>

Durante su primera reunión, el grupo de trabajo al que se haya asignado la tarea de redactar el texto de un protocolo, normalmente elegirá sus representantes,<sup>2</sup> acordará cómo abordar la tarea establecida por decisión de la COP mediante la cual quedó establecida, y sugerirá fechas y lugares de futuras reuniones para completar el desarrollo y redacción de un protocolo propuesto en los plazos definidos por la COP. Posteriormente, el grupo de trabajo informará en cada una de las sesiones de la COP sobre el avance de su labor y le hará recomendaciones para facilitar su trabajo, en relación con asuntos como las fechas y lugares de futuras reuniones. Las reuniones del grupo de trabajo recibirán servicio de parte de la Secretaría del Convenio, y el grupo podrá solicitar periódicamente que la Secretaría le entregue información necesaria, por ejemplo, reuniendo documentos que sirvan de antecedente y bibliografía pertinente. La redacción del texto del protocolo avanzará mediante compilación y negociación de versiones preliminares del texto preparadas por las Partes en el CMCT integrantes del grupo, la Secretaría y la persona que presida el grupo de trabajo. Una vez que el grupo ha llegado a un acuerdo sobre el texto, este texto propuesto será, de acuerdo con el Artículo 33 del CMCT, comunicado a todas las Partes por lo menos con seis meses de antelación a la sesión de la COP en la que será propuesto para su adopción.

. Un grupo de trabajo que se encuentre redactando el texto de un protocolo generalmente se reúne con mayor frecuencia y por periodos más largos que la COP, de manera que el trabajo necesario se lleve a cabo en los plazos establecidos por su mandato. Los procedimientos para

---

<sup>1</sup> Nótese que el Artículo 25.2 del Reglamento Interior de la COP en el CMCT establece: “La Conferencia de las Partes determinará los asuntos que ha de examinar cada uno de esos órganos subsidiarios, con inclusión de sus respectivos mandatos, objetivos, duración y presupuesto, y podrá autorizar al presidente, a petición de la presidencia de un órgano subsidiario, a realizar los ajustes pertinentes en la distribución de la labor.”

<sup>2</sup> Nótese que este es el enfoque adoptado por la Conferencia de las Partes en el CMCT en relación con los órganos subsidiarios para la COP. El Artículo 28.1 establece: “A menos que la Conferencia de las Partes adopte otra decisión, el Presidente de un órgano subsidiario será elegido por ese órgano subsidiario. Cada órgano subsidiario elegirá a los miembros de su mesa tomando debidamente en cuenta el principio de representación geográfica equitativa, representación equilibrada entre países en desarrollo y países desarrollados y paridad entre los sexos. Las personas elegidas para integrar la Mesa no podrán permanecer en funciones por más de dos mandatos consecutivos.”

que el grupo de trabajo desarrolle protocolos, comúnmente el marco de convenciones multilaterales permite que el desarrollo del texto de un protocolo se realice en un foro objetivo con la participación de las Partes en el Convenio y otros participantes apropiados como Estados que asisten en calidad de observadores, órganos de la ONU y agencias especializadas, así como organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales acreditadas. Sólo las Partes en la Convención tienen derecho a voto en las sesiones de trabajo del grupo de trabajo del CMCT. Si las Partes en el Convenio fueran a presentar individualmente propuestas de protocolos ante la COP, como se les permite en el marco del Artículo 33, normalmente, dichas propuestas quedarán incluidas para su consideración por el grupo de trabajo, junto con cualquier otro material pertinente.

## Ejemplos de dos convenios ambientales muy importantes

### *El Protocolo de Kyoto para la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático*

Establecimiento del grupo de trabajo	El “grupo de trabajo especial de composición abierta” o “Grupo Especial del Mandato de Berlín” que redactó el texto del protocolo de Kyoto, lo estableció la CMNUCC en su Decisión 1 de la COP-1 (1/CP.1, abril de 1995). Aquí incluimos como Anexo I dicho documento.
Términos de referencia	<p>El grupo quedó establecido para que iniciara un proceso mediante el cual la COP realizara acciones apropiadas en el periodo posterior a 2000, entre ellas el reforzamiento de los compromisos de las Partes incluidas en el Anexo I de la Convención “mediante la adopción de un protocolo u otro instrumento jurídico”.</p> <p>El proceso se guiaría por los principios enumerados en la Parte I de la Decisión 1/CP.1, que incluye: el objetivo y principios guía de la Convención; las necesidades específicas y preocupaciones de las Partes que son países en desarrollo, y la necesidad de que todas las Partes participen en el proceso y cooperación de buena fe. Las metas específicas del proceso quedaron definidas en la Parte II de la Decisión 1/CP.1. Mientras que en la Parte III se definen varios requisitos de procedimiento para el grupo, entre ellos: que el “plan se ejecutará teniendo en cuenta la mejor información científica disponible y la evaluación del cambio climático y sus efectos”, que se “basará también en otros conocimientos técnicos disponibles” y que habrá de incluir para su consideración “la propuesta de protocolo de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños... además de otras propuestas y documentos pertinentes”.</p>
Plazos	“El plan debería llevarse a efecto sin dilación y ejecutarse, con carácter urgente”, con sesiones que “deberían programarse de manera que pudiera finalizar sus trabajos lo antes posible en 1997 a fin de que los resultados fueran aprobados en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes”. El grupo informaría a la COP-2 (celebrada en julio de 1996) sobre el avance del proceso.
Reuniones	El grupo realizaría ocho sesiones: la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta sesiones en Ginebra, Suiza (21-25 de agosto de 1995; 30 de octubre al 3 de noviembre de 1995; 27 de febrero al 8 de marzo de 1996; 8-18 de julio de 1996 y, 9-13 de diciembre de 1996. La cuarta coincidiría con una sesión de COP-2, a celebrarse en Ginebra los días 8-19 de julio de 1996); la sexta, séptima y octava (1ª. parte) en Bonn, Alemania (3-7 de marzo de 1997; del 28 de julio al 7 de agosto de 1997 y, 20-31 de octubre de 1997), y la octava en (2ª. parte) en Kyoto, Japón (30 de noviembre de 1997), antes de la COP-3, a celebrarse en Kyoto los días 1-10 de

	<p>diciembre de 1997. Documentación sobre la mayoría de las sesiones se puede encontrar en línea en:  <a href="http://unfccc.int/cop4/resource/agbm96.html">http://unfccc.int/cop4/resource/agbm96.html</a>. (en inglés)</p>
Asistencia a las sesiones	<p>A las sesiones asistieron representantes de la mayoría de las Partes en la CMNUCC y de algunos Estados observadores, así como algunos representantes de Departamentos y Programas de NU, agencias especializadas, organizaciones intergubernamentales y más de 100 organizaciones no gubernamentales. Sólo las Partes en la CMNUCC tuvieron derecho a voto en las sesiones.</p>
Papel que desempeñó la Secretaría de la Convención	<p>La Secretaría de la CMNUCC arregló y sirvió las reuniones del grupo.</p>
Terminación del texto preliminar del protocolo	<p>En su sexta sesión, el Grupo solicitó que su presidente, con asistencia de la Secretaría, completara en tiempo el texto negociado para un protocolo u otro instrumento jurídico, de forma que la Secretaría pudiese ponerlo a disposición de las Partes en la CMNUCC, en los seis idiomas de UN, para junio de 1997 (esto es, seis meses antes de la COP-3). Como era de esperar, el texto negociado estuvo disponible en ese plazo, sin embargo, varios aspectos significativos quedaron sin resolver, en la medida que la posición de las Partes en la negociación difirieron considerablemente. En las sesiones séptima y octava, el Grupo continuó negociando y el Presidente produjo un nuevo Texto Negociado Consolidado. La octava y última reunión del Grupo se desarrolló en dos partes: la primera en el mes de octubre de 1997 durante la cual no fue posible culminar con la negociación del protocolo propuesto, y, la segunda, el 30 de noviembre de 1997 para resolver temas extraordinarios que quedaron al suspender la sesión. Al concluir la octava sesión, aún quedaron algunos asuntos para su consideración por parte de la COP en su tercera sesión, celebrada inmediatamente después de finalizada la octava sesión del Grupo.</p>
Comunicación del texto a las Partes en la Convención	<p>El texto del protocolo propuesto, junto con los temas extraordinarios que tendrían que ser considerados por la COP, se comunicó a las Partes en la CMNUCC para que lo consideraran en la COP-3 a celebrarse en diciembre de 1997. De acuerdo con el Artículo 17 de la CMNUCC, el texto de cualquier protocolo propuesto debe ser comunicado a todas las Partes por lo menos seis meses previos a la sesión de la COP en la que se propone para su adopción. Este requisito estuvo a punto de cumplirlo la comunicación que se hiciera a las Partes del Texto Negociado del Presidente en junio de 1997, sin embargo, no fue posible dado que las negociaciones del Grupo se extendieron hasta sus sesiones séptima y octava en julio-agosto de 1997 y, octubre y diciembre de 1997 respectivamente.</p>
Adopción del protocolo por parte de la COP	<p>El Protocolo de Kyoto en la CMNUCC fue adoptado por consenso en la COP-3, en diciembre de 1997, mediante Decisión 1/CP.3. La Decisión invitó a las Partes en la CMNUCC a constituirse en Partes</p>

	del Protocolo e invitó a los Estados que no eran Partes en la CMNUCC a constituirse en partes de dicha Convención de forma que también pudieran constituirse en Partes en el Protocolo.
--	---

*El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en el Convenio sobre  
Diversidad Biológica*

<p>Establecimiento del grupo de trabajo</p>	<p>El “Grupo de Trabajo especial de composición abierta” que redactó el texto del Protocolo de Cartagena sobre Biodiversidad quedó establecido mediante la Decisión II/5 de la COP 2 (II/5, noviembre de 1995) del CDB. Aquí incluimos como Anexo II dicho documento.</p>
<p>Términos de referencia</p>	<p>El grupo quedó establecido de conformidad con la decisión de la COP de solucionar las preocupaciones delineadas en la Decisión II/5, esto es, iniciar una “negociación para elaborar, en relación con la transferencia, manipulación y utilización seguras de organismos vivos modificados, un protocolo sobre seguridad de la biotecnología”.</p> <p>Los términos de referencia para la operación del Grupo quedaron definidos en un Anexo de la Decisión, en el cual se establece que el Grupo: elaborará, “con carácter prioritario, las modalidades y elementos de un protocolo basado en elementos adecuados... del informe del Grupo especial de composición abierta de expertos en seguridad de la biotecnología”; considerar la inclusión de elementos especificados en el protocolo propuesto y elaborar los conceptos clave y términos que habrían de abordarse en el proceso. Asimismo, el anexo especifica principios que el protocolo debe tomar en consideración y condiciones que debe cumplir y delinear procedimientos para el Grupo, incluyendo que: el proceso “se desarrollará fundamentándose en los datos científicos más fidedignos y las experiencias disponibles, así como en otra información pertinente” y que se “orientará por la necesidad de que todas las Partes cooperen de buena fe y participen plenamente, con miras a que el mayor número posible de Partes en el Convenio ratifiquen el protocolo”.</p>
<p>Plazos</p>	<p>El proceso de desarrollar un protocolo sobre seguridad de la biotecnología habría que iniciarlo “con carácter de urgencia”. El Secretario Ejecutivo del Convenio tomaría “las medidas necesarias para que el Grupo de Trabajo especial de composición abierta se reúna lo antes posible, y al menos una vez antes de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes”. El Grupo informaría en cada una de las siguientes reuniones de la COP sobre su avance y “debe tratar de completar su labor en 1998”.</p>
<p>Reuniones</p>	<p>El grupo sostuvo seis reuniones; la primera en Aarhus, Dinamarca (22-26 de Julio de 1996) previa a la COP-3, celebrada en Buenos Aires, Argentina, los días 4-15 de noviembre de 1996; la segunda, tercera y cuarta en Montreal, Canadá (12-16 de mayo de 1997; 13-17 de octubre de 1997; 5-13 de febrero de 1998) previas a la COP-4, celebrada en Bratislava, Eslovaquia los días 4-15 de mayo de 1998, y la quinta y sexta en Montreal, Canadá (los días 17-28 de agosto de 1998) y Cartagena, Colombia (los días 14-19 de febrero</p>

	<p>de 1999), previas a la primera sesión extraordinaria de la COP, en Cartagena, Colombia los días 22-23 de febrero de 1999 y vuelta a reunir en Montreal, Canadá, los días 24-28 de enero de 2000.</p> <p>Documentación sobre esta sesión está disponible en línea en: <a href="http://www.biodiv.org/biosafety/background.shtml">http://www.biodiv.org/biosafety/background.shtml</a>. (en inglés)</p>
Asistencia a las sesiones	<p>A las sesiones del Grupo asistieron representantes de la mayoría de las Partes en el Convenio, representantes de organismos y agencias especializadas de UN, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y representantes del sector privado. Sólo las Partes en el CDB tuvieron derecho a voto en las sesiones.</p>
Papel que desempeñó la Secretaría de la Convención	<p>El Secretario Ejecutivo del CDB hizo arreglos e hizo aportaciones a las reuniones del grupo. Asimismo, realizó investigación y aportó información a solicitud del Grupo, particularmente durante las primeras etapas de sus negociaciones. Por ejemplo, después de su primera sesión, el Grupo solicitó que el Secretario proporcionara: un documento con antecedentes sobre acuerdos internacionales relevantes para un protocolo sobre seguridad de la biotecnología; bibliografía relevante sobre posibles efectos positivos y negativos de la biotecnología, y un glosario de términos pertinentes para usarlos durante su segunda sesión.</p>
Terminación del texto preliminar del protocolo	<p>En su sexta sesión, después de mucho trabajo en las sesiones previas para llegar a la redacción de un texto consolidado en el cual basar sus negociaciones, el Grupo consideró y adoptó el texto del protocolo propuesto.</p>
Comunicación del texto a las Partes en la Convención	<p>El texto del protocolo propuesto, junto con las preocupaciones extraordinarias de las Partes, se comunicó a la COP del CDB para su consideración durante su primera sesión extraordinaria, convocada en febrero de 1999 con el propósito de adoptar un protocolo sobre seguridad de la biotecnología. En el marco del Artículo 28 del CDB, el texto de cualquier protocolo propuesto hay que comunicarlo a todas las Partes por lo menos seis meses antes de la sesión de la COP en la cual se propone se adopte el protocolo.<sup>3</sup> La versión final del texto propuesto se comunicó a las Partes como apéndice del informe del Grupo en la primera sesión extraordinaria de la COP en febrero de 1999.</p>
Adopción del protocolo por parte de la COP	<p>La COP no pudo terminar su labor relativa a un protocolo sobre seguridad de la biotecnología en el tiempo que abarcó lo que fue una primera ronda, durante la primera sesión extraordinaria, por lo cual quedaron suspendidas las negociaciones, a las que se volvió a convocar en una segunda ronda en el mes de enero de 2000. Se adoptó el Protocolo de Cartagena mediante decisión EM-1/3, en esa sesión. Con esta decisión la COP hizo un llamado a las Partes en el</p>

<sup>3</sup> Puede que se haya cumplido con este requisito cuando el Grupo de Trabajo comunicó a las Partes el texto negociado consolidado, sin embargo, ello es difícil de verificar a partir de la documentación disponible.



	<p>CDB a constituirse en Partes del Protocolo tan pronto como fuera, e hizo un llamado a los Estados que no eran Partes en el CDB a constituirse sin demora en Partes en el CDB, lo cual también les posibilitaría ser Partes en el Protocolo.</p>
--	--

## **Anexo I**

### **Decisión 1/CP.1**

#### **El Mandato de Berlín: examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, incluidas propuestas relativas a un protocolo y decisiones sobre seguimiento**

*La Conferencia de las Partes*, en su primer período de sesiones,

*Habiendo examinado* los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y

*Habiendo llegado* a la conclusión de que esos incisos no son adecuados,

*Acuerda* poner en ejecución un plan que le permita tomar medidas apropiadas para el período posterior al año 2000, en particular el reforzamiento de los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) enunciados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, mediante la adopción de un protocolo u otro instrumento jurídico:

#### **I**

1. En la ejecución de ese plan se guiará, entre otras cosas, por lo siguiente:

(a) Las disposiciones de la Convención, incluido el artículo 3, en particular los principios de su párrafo 1, que dice lo siguiente: "Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos";

(b) Las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo a que se refiere el párrafo 8 del artículo 4; las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados a que se refiere el párrafo 9 del artículo 4; y la situación de las Partes, en especial las Partes que son países en desarrollo, a que se refiere el párrafo 10 del artículo 4 de la Convención;

(c) Las necesidades legítimas de los países en desarrollo en relación con el crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza, reconociendo también que todas las Partes tienen el derecho y el deber de promover el desarrollo sostenible;

(d) El hecho de que la mayor parte de las emisiones mundiales presentes y pasadas de gases de efecto invernadero ha tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones por habitante de los países en desarrollo son todavía relativamente bajas y que la satisfacción de las necesidades sociales y de desarrollo de los países en desarrollo hará que aumente la parte de las emisiones mundiales procedente de estos países;

- (e) El hecho de que el carácter mundial del cambio climático exige la cooperación más amplia posible entre todos los países y su participación en una respuesta internacional eficaz y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y respectivas capacidades y sus condiciones sociales y económicas;
- (f) La necesidad de abarcar todos los gases de efecto invernadero, las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de esos gases, así como todos los sectores pertinentes;
- (g) La necesidad de que todas las Partes cooperen de buena fe y participen en este plan.

## II

2. En la ejecución de ese plan de acción velará, entre otras cosas:

(a) Como una prioridad del proceso de reforzamiento de los compromisos asumidos en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 por los países desarrollados las demás Partes del anexo I,

- por elaborar políticas y medidas, y
- por establecer unos objetivos cuantificados de limitación y reducción en unos plazos determinados, por ejemplo los años 2005, 2010 y 2020, de sus emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal

teniendo en cuenta las diferencias de planteamiento y punto de partida, de estructura económica y base de recursos, la necesidad de mantener un crecimiento económico sólido y sostenible, las tecnologías disponibles y otras circunstancias particulares, así como la necesidad de que cada una de esas Partes contribuya de forma equitativa y apropiada al esfuerzo mundial, y también al proceso de evaluación y análisis a que se refiere el párrafo 4 de la sección III *infra*;

(b) Por no introducir nuevos compromisos para las Partes no incluidas en el anexo I, sino reafirmar los compromisos ahora enunciados en el párrafo 1 del artículo 4 y continuar impulsando el cumplimiento de esos compromisos para lograr el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4;

(c) Por tener en cuenta el resultado del examen a que se refiere el inciso f) del párrafo 2 del artículo 4, si lo hubiere, y cualquier notificación hecha a tenor del inciso g) del párrafo 2 del artículo 4;

(d) Por examinar la manera en que las Partes del anexo I coordinan entre sí, según proceda y conforme a lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 2 del artículo 4, los correspondientes instrumentos económicos y administrativos, teniendo en cuenta el párrafo 5 del artículo 3;

(e) Por adoptar disposiciones para el intercambio de experiencias sobre las actividades nacionales en esferas de interés, especialmente las que se determinen en el examen y síntesis de las comunicaciones nacionales disponibles; y

(f) Por establecer un mecanismo de examen.

### III

3. El plan se ejecutará teniendo en cuenta la mejor información científica disponible y la evaluación del cambio climático y sus efectos, así como la información técnica, social y económica pertinente, incluidos, en particular, los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Se basará también en otros conocimientos técnicos disponibles.
4. El plan comprenderá en sus primeras etapas una actividad de análisis y evaluación, a fin de determinar las políticas y medidas que podrían adoptar las Partes del anexo I para contribuir a limitar y reducir las emisiones por las fuentes y proteger y mejorar los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero. También se podrían determinar los efectos económicos y ambientales y los resultados que podrían lograrse dentro de los plazos que se señalen, por ejemplo, los años 2005, 2010 y 2020.
5. En la ejecución del plan habría que examinar, además de otras propuestas y documentos pertinentes, la propuesta de protocolo de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños, que contiene objetivos de reducción específicos y ha sido presentada oficialmente de conformidad con el artículo 17 de la Convención.
6. El plan debería llevarse a efecto sin dilación y ejecutarse, con carácter urgente, en un grupo especial de las Partes, de composición abierta, que se establece por la presente decisión y que informará a la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones, sobre la ejecución del plan. Los períodos de sesiones de este grupo deberían programarse de manera que pudiera finalizar sus trabajos lo antes posible en 1997 a fin de que los resultados fueran aprobados en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

*Novena sesión plenaria,  
7 de abril de 1995.*

## Anexo II

### Decisión II/5

#### **EXAMEN DE LA NECESIDAD Y LAS MODALIDADES DE UN PROTOCOLO PARA LA TRANSFERENCIA, MANIPULACIÓN Y UTILIZACIÓN SEGURAS DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el párrafo 3 del artículo 19 del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

*Reconociendo* el vínculo entre los párrafos 3 y 4 del artículo 19,

*Reconociendo* asimismo el vínculo entre el inciso g) del artículo 8 y el párrafo 3 del artículo 19,

*Recordando* su decisión I/9, adoptada en su primera reunión, celebrada en Nassau (Bahamas) del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1994,

*Habiendo examinado* el informe y las recomendaciones preparadas para su segunda reunión por el Grupo especial de composición abierta de expertos en seguridad de la biotecnología, que se reunió en Madrid del 24 al 28 de julio de 1995,

*Reconociendo* que la moderna biotecnología tiene grandes posibilidades de contribuir al bienestar humano si se desarrolla y utiliza con medidas adecuadas de seguridad para el medio ambiente y la salud humana,

*Reconociendo* asimismo que, si bien se han acumulado sustanciales conocimientos, también se han identificado importantes lagunas en dichos conocimientos, especialmente por lo que se refiere a la interacción entre los organismos vivos modificados (OVM) resultantes de la biotecnología moderna y el medio ambiente, habida cuenta del relativamente corto período de tiempo en que se ha tenido experiencia con liberaciones de esos organismos, el relativamente pequeño número de especies y caracteres utilizados, y la falta de experiencia en los diversos entornos, específicamente los de centros de origen y diversidad genética,

*Tomando nota* de la necesidad de analizar más a fondo las normas e instrumentos jurídicos vinculantes nacionales, regionales e internacionales relacionados con los efectos de los OVM en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,

*Afirmando* que las medidas internacionales en la esfera de la seguridad de la biotecnología deben brindar un marco eficiente y eficaz para el desarrollo de la cooperación internacional encaminada a garantizar la seguridad de la biotecnología mediante la eficaz evaluación y gestión de riesgos para la transferencia, manipulación y utilización de cualquier OVM resultante de la biotecnología moderna que pueda tener efectos ambientales perjudiciales que pudieran afectar a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta los riesgos para la salud

humana, y teniendo también en cuenta el inciso g) del artículo 8 y el párrafo 4 del artículo 19 del Convenio,

Considerando que si bien existen acuerdos internacionales relacionados con la repercusión de los OVM resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, ninguno de ellos aborda específicamente los movimientos transfronterizos de dichos OVM, por lo que es urgentemente necesario prestar atención a esta cuestión,

*Teniendo en cuenta* que la gran mayoría de las delegaciones presentes en la reunión del Grupo especial de composición abierta de expertos en seguridad de la biotecnología se mostró en favor de la elaboración, en el contexto de un marco internacional para la seguridad de la biotecnología, de un protocolo sobre la materia integrado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

*Destacando* la importancia que reviste finalizar urgentemente las Directrices Técnicas Internacionales sobre Seguridad de la Biotecnología del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y subrayando que ello podría contribuir a la elaboración y aplicación de un protocolo sobre seguridad de la biotecnología pero no debe obrar en perjuicio de la elaboración y conclusión de dicho protocolo,

*Tomando nota* de que las Directrices sobre Seguridad de la Biotecnología, incluidas las Directrices Técnicas Internacionales sobre Seguridad de la Biotecnología del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente propuestas pueden usarse como mecanismo provisional durante la elaboración del protocolo, y complementarlo una vez finalizado, a efectos de facilitar el desarrollo de la capacidad nacional para evaluar y gestionar riesgos, establecer sistemas adecuados de información y desarrollar recursos humanos especializados en biotecnología,

1. Decide buscar solución a los problemas arriba citados mediante un proceso de negociación para elaborar, en relación con la transferencia, manipulación y utilización seguras de organismos vivos modificados, un protocolo sobre seguridad de la biotecnología, centrado específicamente en los movimientos transfronterizos de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos perjudiciales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, que establezca en particular, para su ulterior examen, procedimientos adecuados de consentimiento fundamentado previo;
2. Decide establecer un Grupo de Trabajo especial de composición abierta, bajo la égida de la Conferencia de las Partes, que desarrollará su labor de conformidad con el mandato anexo a la presente decisión;
3. Pide al Secretario Ejecutivo del Convenio que tome las medidas necesarias para que el Grupo de Trabajo especial de composición abierta se reúna lo antes posible, y al menos una vez antes de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes.

## **Anexo de la decisión II/5**

### **MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA**

1. El Grupo de Trabajo especial de composición abierta debe estar compuesto por representantes, incluidos expertos, designados por gobiernos y organizaciones de integración económica regional.
2. El Grupo de Trabajo especial de composición abierta, de conformidad con el párrafo 1 de la parte dispositiva de la presente decisión:
  - (a) Estudiará, con carácter prioritario, las modalidades y elementos de un protocolo basado en elementos adecuados de las secciones I y II y el párrafo 18 a) de la sección III del anexo I del informe del Grupo especial de composición abierta de expertos en seguridad de la biotecnología;
  - (b) Examinará la conveniencia de incluir los elementos que figuran en el párrafo 18 b) de la sección III y otros elementos, cuando proceda;
3. En la elaboración del proyecto de protocolo, y con carácter prioritario:
  - (a) Se analizarán los conceptos y expresiones clave que han de abordarse en el proceso;
  - (b) Se considerarán la forma y el alcance de los procedimientos de consentimiento fundamentado previo;
  - (c) Se identificarán categorías pertinentes de OVM resultantes de la biotecnología moderna.
4. El protocolo habrá de hacerse eco de que su funcionamiento efectivo requiere que las Partes establezcan o mantengan medidas nacionales, pero la falta de esas medidas nacionales no debe obrar en perjuicio de la elaboración, aplicación y alcance del protocolo.
5. El protocolo tendrá en cuenta los principios consagrados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular el criterio de precaución expresado en el principio 15, y:
  - (a) No trascenderá el ámbito de aplicación del Convenio;
  - (b) No derogará ni duplicará ningún otro instrumento jurídico internacional en esta esfera;
  - (c) Establecerá un mecanismo de examen;
  - (d) Será eficiente y efectivo y tratará de reducir al mínimo los efectos negativos innecesarios en la investigación y el desarrollo biotecnológicos y de no obstaculizar indebidamente el acceso a la tecnología y su transferencia.
6. Las disposiciones del Convenio se aplicarán al protocolo.
7. En el proceso se tendrán plenamente en cuenta las lagunas en el marco jurídico existente identificadas mediante un análisis de la legislación nacional e internacional.

8. El proceso se orientará por la necesidad de que todas las Partes cooperen de buena fe y participen plenamente, con miras a que el mayor número posible de Partes en el Convenio ratifiquen el protocolo.

9. El proceso se desarrollará fundamentándose en los datos científicos más fidedignos y las experiencias disponibles, así como en otra información pertinente.

10. Un grupo especial de composición abierta, que informará sobre la marcha de sus trabajos a cada reunión subsiguiente de la Conferencia de las Partes, se encargará, con carácter de urgencia, de elaborar un protocolo. El Grupo de Trabajo especial de composición abierta debe tratar de completar su labor en 1998.